

**SEGUNDO:** Las Empresas GRANEROS Y OPERACIONES, NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL (NUTRITEC), AVIASA, FALCOM, FACOR, FAFER, EL CORTIJO, FACOCA, INGAASA, CORRALES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., AVICOLA ALVARENGA, GRANJA AVICOLA LA MESETA, ALGRANO y AVICONSA, según el Informe de compras, no reportaron ninguna compra, por consiguiente, no gozarán del beneficio a importar maíz amarillo, con base al Tercer Corte.

**TERCERO:** Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**ING. MAURICIO GUEVARA PINTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ABOG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. 080-2019**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio del 2019

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo Ejecutivo número 156-2018 de fecha dos (02) de mayo de 2018, se nombró al ciudadano **MAURICIO GUEVARA PINTO**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar por su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Administración Pública establece en su Artículo 7 la jerarquía normativa a la cual los actos de la Administración Pública deberán ajustarse, siendo la siguiente:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
- 3) La Ley General de Administración Pública;
- 4) Las Leyes Administrativas Especiales;
- 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República;
- 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes;
- 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales;
- 8) La Jurisprudencia Administrativa; y,
- 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

**CONSIDERANDO:** Que este último cuerpo legal, en su Artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias; asimismo establece que serán emitidos por Acuerdo: las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015) el Honorable Congreso Nacional, mediante Decreto N° 106-2015, decretó la Ley General de Pesca y Acuicultura, siendo publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) en la edición N°. 34,409.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su Artículo 1 establece como finalidad establecer el marco regulatorio para el ordenamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos correspondientes a la actividad pesquera y acuícola del Estado de Honduras, incluyendo su extracción, cultivo, aprovechamiento, procesamiento, transporte, comercialización y otras actividades conexas.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo cuerpo legal, en su artículo 8, establece a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), como la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, las estrategias y los planes que determinan el esfuerzo pesquero y acuícola nacional, asimismo, establece como una de sus funciones el Autorizar los actos gubernativos y administrativos superiores en la materia; y aprobar los instrumentos siguientes: Plan del Ordenamiento Sectorial, Plan de Manejo Pesquero y Acuícola, convenios, contratos, reglamentos y otras resoluciones que correspondan a la administración superior y el rectorar la gestión administrativa pesquera y acuícola, por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), así como evaluar sus acciones y resultados administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 69 del cuerpo legal en cuestión, instituye un canon contributivo de pesca como un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que deberá pagarse en función de la cuota de captura asignada; asimismo, autorizo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a constituir un fideicomiso para la administración de los recursos provenientes del canon contributivo, incluyendo las etapas de recaudación y asignación de recursos mediante un plan anual de uso de recursos que aprueben en forma conjunta la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el Servicio de Guardacostas y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con la participación de un observador designado por los empresarios de la pesca industrial.

Continúa normando que los pagos del canon contributivo se deben efectuar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de atraque de la nave, siguiendo los procedimientos que establezca el Reglamento de esta Ley. La falta de cualquiera de estos pagos deja en suspenso el licenciamiento y los permisos de zarpe.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) solicitó a la Secretaría General, a través de la Dirección de Servicios Legales, se pronunciara en relación al Artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, especialmente en cuanto al cobro del canon contributivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal DSL-SAG-N° 313-2019, dictamina que "SAG/DIGEPESCA está obligada en ley a recaudar el Canon Contributivo desde la Temporada de Pesca 2018-2019".

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha no se ha emitido el Reglamento correspondiente a la Ley General de Pesca y Acuicultura, volviendo inaplicable lo estipulado en la misma, en cuanto a que el procedimiento para el pago del canon se realizara siguiendo los procedimientos que establezca el Reglamento de esta Ley, por lo que es

necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), como la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, proceda a emitir las directrices, en ejercicio de su potestad reglamentario, necesarias para el pago del canon.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emitió recomendación de "cobrar el canon contributivo posponiendo el pago efectivo del mismo hasta que exista el fideicomiso correspondiente", por la ausencia del Reglamento y Fideicomiso a los que se refiere el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 7, 30, 34, 36 numeral 8 y 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, 122, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 8 y 69, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG),

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Proceder al cobro del Canon Contributivo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura a todos los miembros de la Flota Pesquera Nacional que obtuvieron una Licencia de Pesca durante la Temporada Pesquera 2018-2019.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que en todas las resoluciones que recaigan sobre las solicitudes de renovación de Licencia de Pesca presentadas ante esta Secretaría de Estado, deberá ordenarse el pago del Canon Contributivo de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.

**TERCERO:** Ordenar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), que proceda a establecer en los Dictámenes Técnicos emitidos, el monto por embarcación del Canon Contributivo, en relación a las solicitudes de renovación de Licencia de Pesca, que fueran o fueron presentadas ante esta Secretaría de Estado.

**CUARTO:** Ordenar a la Gerencia Administrativa, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que proceda a realizar las acciones necesarias, y coordinar las mismas, con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para constituir fideicomiso para la captación y administración de los recursos provenientes del canon contributivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**QUINTO:** Los pagos ordenados por esta Secretaría de Estado, deberá efectuarse una vez establecido el fideicomiso respectivo por parte de aquellos que hayan obtenido una Licencia de Pesca durante la Temporada Pesquera 2018-2019, por lo que la no acreditación del pago no será una limitante para la emisión de la Licencia de Pesca para la Temporada Pesquera 2019-2020, sin embargo la vigencia de la misma estará supeditada a la acreditación del pago una vez constituido en fideicomiso respectivo; pago que deberá ser efectuado a más tardar 3 días después de la notificación de la existencia del fideicomiso.

**SEXTO:** Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los once (11) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**ING. MAURICIO GUEVARA PINTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ABOG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL**  
SECRETARIO GENERAL